

**PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LA RIBERA  
DE MAR EN EL TRAMO DE COSTA  
CORRESPONDIENTE AL PORT FÓRUM,  
PERTENECIENTE AL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
SANT ADRIÀ DEL BESÓS (BARCELONA).**

**T.M. SANT ADRIÀ DEL BESÓS (BARCELONA)**

**JULIO 2023**

---



## ÍNDICE

1.	LOCALIZACIÓN .....	2
2.	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS .....	3
3.	PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA RIBERA DEL MAR .....	5
4.	SERVIDUMBRES .....	6
4.1.	Servidumbre de Tránsito .....	6
4.2.	Servidumbre de Protección .....	6
5.	CONSIDERACIÓN FINAL .....	9

## ANEJOS

✓ **Anejo 1.** Documentos administrativos.

- **Anejo 1.1.** O.M. del 28-05-1998 aprobatoria del deslinde entre los vértices M10-1 y M10-44 del t.m. de Sant Adriá de Besós.
- **Anejo 1.2.** Acta de adscripción de Port Fórum de fecha 26-03-2001
- **Anejo 1.3.** Declaración de innecesariedad, de fecha 03-07-2009, de los terrenos comprendidos entre los vértices M-3 y M-40 del deslinde aprobado por O.M. del 20-09-1923 en el t.m. de Barcelona.
- **Anejo 1.4.** O.M. del 24-07-2013 aprobatoria de la primera fase de establecimiento de la ribera del mar en Port Fórum.
- **Anejo 1.5.** Declaración de innecesariedad, de fecha 25-07-2013, en el ámbito del Port Fórum, de los terrenos comprendidos entre los vértices M-40 del deslinde aprobado por O.M. del 20-09-1923 y M10-2 del deslinde aprobado por O.M. del 28-05-1998.

✓ **Anejo 2.** Delimitación propuesta sobre ortofotografía del ICGC de fecha 2022.

## PLANO 1:1000 DE LA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL



## 1. LOCALIZACIÓN

El tramo de costa objeto de estudio, correspondiente al Port Fórum, está situado en los términos municipales de Barcelona y de Sant Adrià del Besòs (Barcelona).

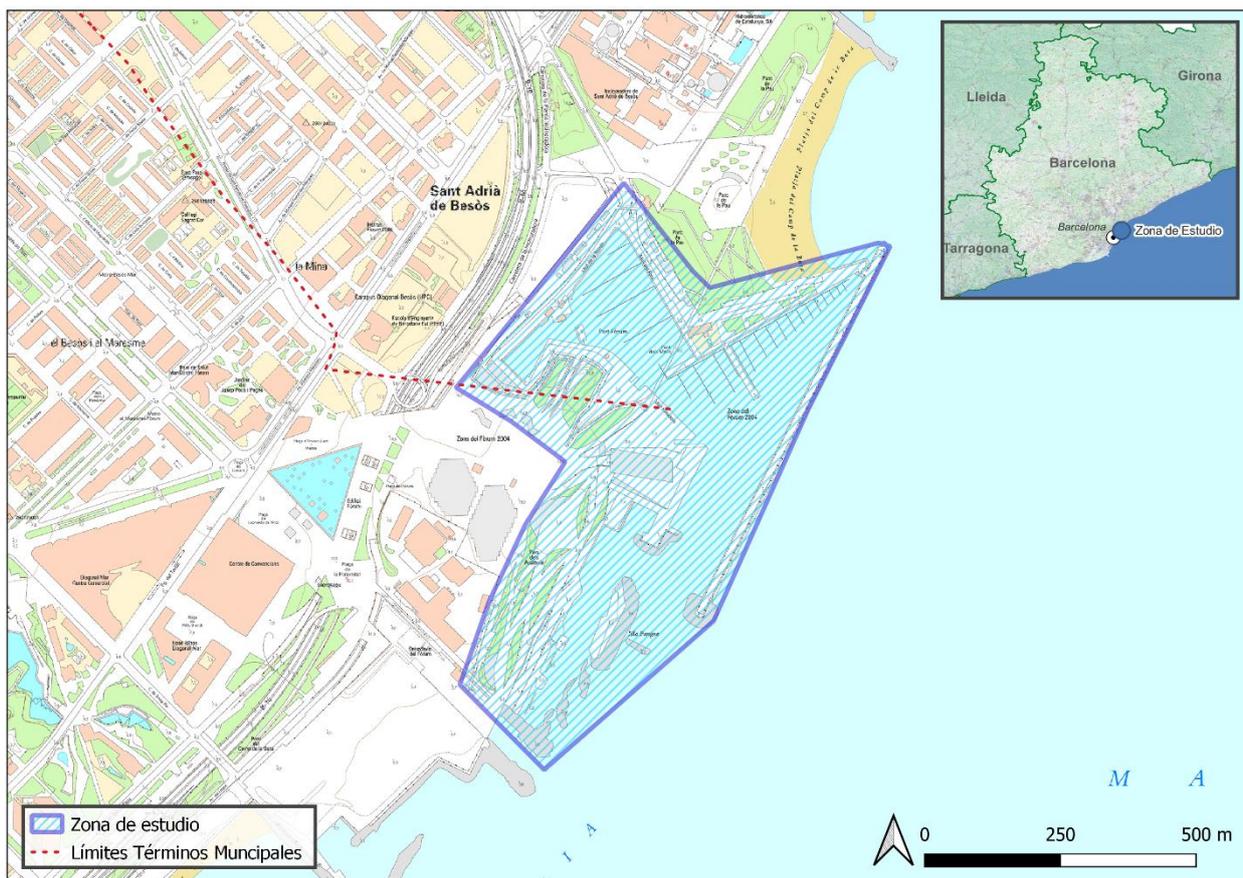


Ilustración 1 – Localización de la zona de estudio.



## 2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

En este tramo constan los siguientes deslindes aprobados de dominio público marítimo-terrestre:

- ✓ Sant Adriá de Besós: Orden Ministerial (en adelante, O.M.) de 28 de mayo de 1998, entre los vértices M10-1 y M10-44.
- ✓ Barcelona: O.M. de 20 de septiembre de 1923, entre los vértices M-3 y M-40.

Con la O.M. de 24 de julio de 2013 se aprueba el establecimiento de la ribera de mar de Port Forum, entre los vértices RM-1=M9-105 y RM-44.



Ilustración 2 - Plano de situación de la zona de estudio, sobre ortofotografía del Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya (en adelante, ICGC).



En fecha 26 de marzo de 2001, la Demarcación de Costas en Cataluña y el Servicio de Ports de la Generalitat de Cataluña proceden a levantar el Acta de adscripción de los bienes de dominio público marítimo terrestre correspondientes a la zona portuaria del “*Proyecto constructivo de infraestructuras del puerto deportivo del Besós*”, en el término municipal (en adelante, T.M.) de Sant Adrià del Besós.

En fecha 3 de julio de 2009, nuestro Ministerio procede a declarar innecesarios para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre determinados terrenos comprendidos entre los vértices M-3 y M-40 del deslinde del t.m. de Barcelona aprobado por O.M. de 20 de septiembre de 1923 (solicitándose asimismo al Ministerio de Hacienda la desafectación de los terrenos declarados innecesarios, situados entre los vértices M9-1 a M9-106, grafiados en los planos 1 a 9 fechados en marzo de 2008).

Por O.M. de 24 de julio de 2013, nuestro Ministerio aprueba el establecimiento de la ribera del mar (RM-1=M9-105 a RM-44), en el tramo de costa correspondiente con el Port Fórum, entre el vértice M9-105 de la línea que recoge los terrenos declarados innecesarios por O.M. de 3 de julio de 2009, en el t.m. de Barcelona y el vértice M10-6, aproximadamente, del deslinde aprobado por O.M. de 28 de mayo de 1998, en el t.m. de Sant Adrià del Besós (Barcelona).

Con fecha 25 de julio de 2013, nuestro Ministerio declara la innecesidad de los terrenos que conforman la superficie comprendida entre los entre los vértices M-40 del deslinde aprobado por O.M. de 20 de septiembre de 1923, en el t.m. de Barcelona y, aproximadamente, el vértice M10-2 del deslinde aprobado por O.M. de 28 de mayo de 1998, en el t.m. de Sant Adrià del Besós (Barcelona).

En el **Anejo 1** se incluyen los documentos administrativos a los que se hace mención en este apartado, a excepción de la O.M. de 20 de septiembre de 1923, dado que la misma no se ha encontrado en el archivo de la Demarcación de Costas en Cataluña.



### 3. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA RIBERA DEL MAR DEL MAR

Por todo lo anterior, se redacta el presente informe para proponer el establecimiento de la ribera del mar en el tramo de costa del Port Fórum en el T.M. de Sant Adriá del Besós (Barcelona), entre los vértices M10-6 y M10-8, aproximadamente, del deslinde aprobado por O.M. de 28 de mayo de 1998.



**Ilustración 3** - Localización del área de estudio con la línea de ribera del mar propuesta, sobre ortofotografía del ICGC.

La delimitación propuesta, que enlaza con la ribera del mar existente (RM-1=M9-105 a RM-44) aprobada por O.M. de 24 de julio de 2013, se traduce en la introducción de 32 nuevos vértices, y se traza siguiendo la cartografía topográfica 1:1000 descargada del ICGC y la ortofotografía 1:1000 provisional del ICGC de fecha 2022, de acuerdo a los límites de los muelles portuarios (del Parc de la Pau y de la Capitania) y al límite exterior de la zona portuaria colindante con la Playa del Fórum y el Parque de La Pau, desde el vértice RM-44 hasta el nuevo vértice RM-76=M10-7A.



## 4. SERVIDUMBRES

### 4.1. Servidumbre de Tránsito

La zona de servidumbre de tránsito se mide, conforme a la aplicación del artículo 27 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 51 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, desde el límite interior de la ribera del mar, extendiéndose seis (6) metros, tierra adentro.

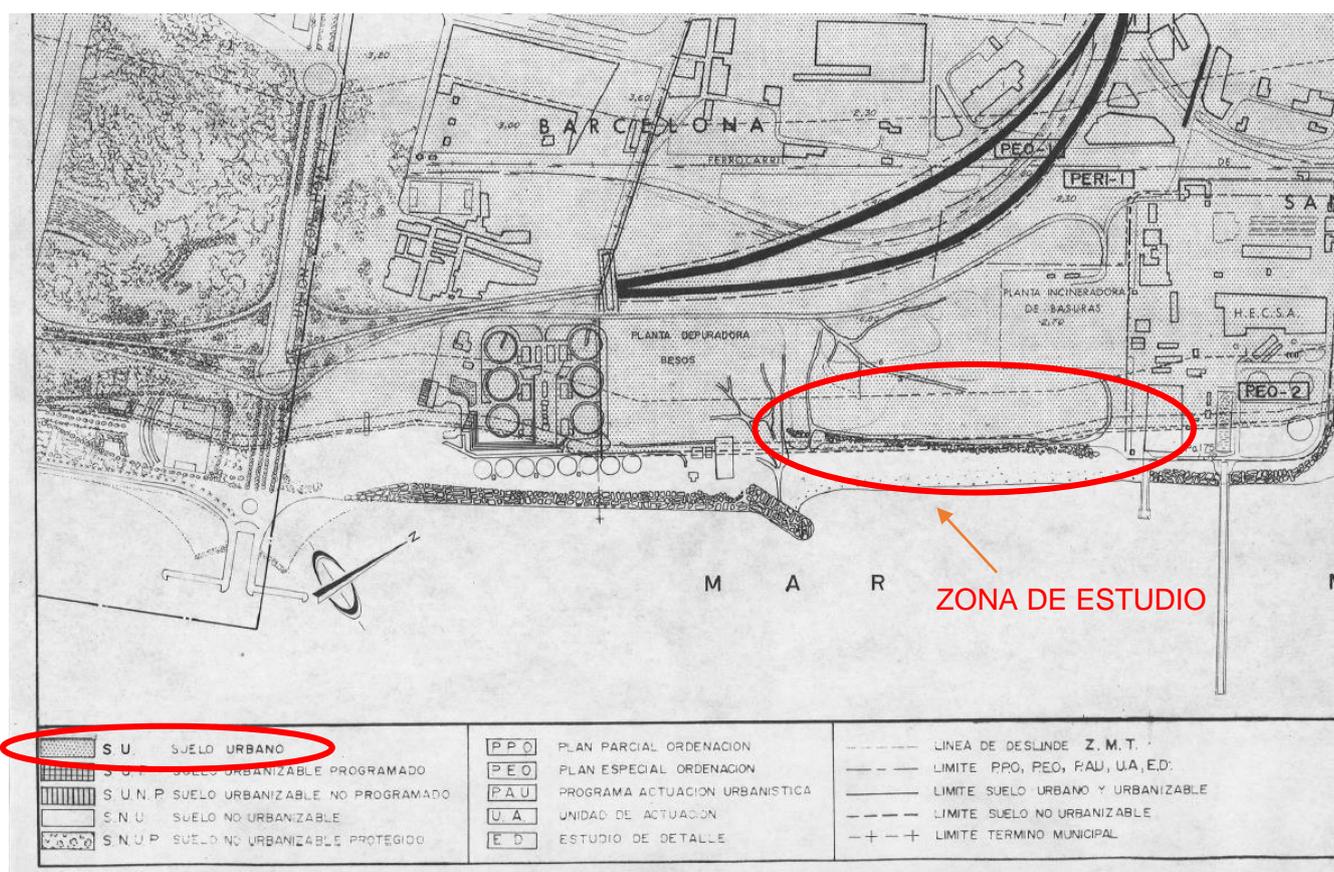
### 4.2. Servidumbre de Protección

La delimitación de la anchura de la zona de servidumbre de protección se ha de realizar con base en la clasificación del suelo en el momento de la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, conforme a la aplicación de su artículo 23 y su Disposición Transitoria 3ª, y al artículo 44 y Disposiciones Transitorias 8ª, 9ª y 10ª del Reglamento General de Costas (aprobado por Real Decreto 876/2014, del 10 de octubre y Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre) desde el límite interior de la ribera del mar, según la línea de ribera vigente en aquel momento.

Con fecha 1 de junio de 2023 se ha solicitado al “*Servei Territorial d’ Urbanisme de l’ Àrea Metropolitana de Barcelona*” una certificación de cuál era el planeamiento vigente en el momento de la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, en toda el área de estudio. Durante la tramitación del expediente se analizará esta documentación de cara a establecer la anchura de la servidumbre de protección en este tramo.



Provisionalmente, los planos de referencia usados para determinar la anchura de la zona de servidumbre de los terrenos objeto de estudio, han sido los planos de clasificación urbanística costera de la Dirección General de Puertos y Costas, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU).



**Ilustración 4** - Plano de clasificación urbanística de la zona objeto de estudio. Fuente: Planos de clasificación urbanística costera de la Dirección General de Puertos y Costas, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU).

Según el plano analizado, tal y como se puede ver en la **Ilustración 4**, los terrenos se clasifican como suelo urbano y, por tanto, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Normativa de Costas, la servidumbre de protección se extenderá veinte (20) metros tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.



**Ilustración 5** – Delimitación propuesta, sobre ortofoto del ICGC. Servidumbre de tránsito no visible a la escala definida.

La delimitación de la ribera del mar propuesta sobre ortofotografía provisional del ICGC de fecha 2022, se incluye para su consulta en el **Anejo 2**.



## 5. CONSIDERACIÓN FINAL

Considerando justificada la presente propuesta se remite a la Dirección General de la Costa y el Mar de nuestro Ministerio, a los efectos de solicitud de autorización de incoación del correspondiente expediente de establecimiento de la ribera del mar, de acuerdo con el artículo 19.3 del Reglamento General de Costas (aprobado por Real Decreto 876/2014 y modificado por Real Decreto 668/2022):

*A efectos de la incoación del expediente, el Servicio Periférico de Costas remitirá a la (entonces) Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar una propuesta que contendrá un plano de delimitación provisional del dominio público y de la zona de servidumbre de protección, acompañada de cuantas fotografías y datos sean necesarios para la justificación de la propuesta. A la vista de dicha propuesta, se ordenará, si se estima procedente, la incoación del expediente.*

Barcelona, en julio de 2023

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo: Diego Fernández Sanz.